

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia Acción de Tutela 11001 40 03 057 2022 01236 00

AVÓCASE el conocimiento de la acción de tutela interpuesta por la sociedad DISRUPCIÓN AL DERECHO S.A.S (representada por el señor Johnny Alexander Arenas Marín) aduciendo la calidad de apoderada de la señora MARÍA LUZ DALI GARCIA BERNAL en contra de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA y SEDE OPERATIVA RICAURTE.

En consecuencia, se ordena notificar a las accionadas, para que en el término de dos (2) días (artículo 19 Decreto 2591 de 1991), conteste cada uno de los hechos y acompañe los documentos que soporten las afirmaciones allí contenidas.

Se requiere a la entidad DISRUPCIÓN AL DERECHO S.A.S., para que dentro de un (1) día, contado a partir de su notificación, allegue el poder conferido por el accionante.

Por otro lado, se ordena vincular al RUNT Registro Único Nacional de Tránsito y la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS – SIMIT, con el fin que se sirvan dar respuesta a la acción de tutela y acompañe los documentos que soportan las afirmaciones allí contenidas. Se concede el término de dos días contados a partir de su comunicación.

Se NIEGA la medida provisional solicitada, por no reunirse los requisitos previstos en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, pues téngase en cuenta que si bien la parte accionante a través de esta vía solicita que se ampare el debido proceso en la medida que la entidad accionada no pudo identificar que la señora MARÍA LUZ DALI GARCIA BERNAL es plenamente responsable de la infracción de tránsito imputada, lo cierto es que de la lectura del libelo no se advierte la necesidad de suspender provisionalmente el acto administrativo sancionatorio por la comisión del comparendo No. 2561200100003072117 expedido por SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA -RICAURTE.

En la forma más expedita notifíquese este proveído, (artículo 16 del Decreto 2591 de 1991), efectuándose las prevenciones establecidas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1.991. Anéxese copia de esta providencia al correo reportado por la parte accionante.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**MARLENNE ARANDA CASTILLO**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Marlenne Aranda Castillo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 57**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdc250a3c1c1364ccd83f024ccedd432dc1ef07816584bb4d1b5b9ff4b1f6297**

Documento generado en 22/10/2022 10:00:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**